

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Número suelto.....	>	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas...	0,60	>	>
Los demás no determinados.	0,50	>	>

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 7 de julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Francisco García Fernández, presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y en concepto de vecino de esta ciudad, contra providencia de este Gobierno de 25 de abril último que confirmó la inclusión en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de esta capital para el ejercicio económico de 1921-22 sobre paso de carruajes sobre las aceras al interior de las fincas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889.

Santander, 7 de julio de 1921.

El gobernador civil,
Luis Richi Molero.

SECCION DE MINAS

Número 14.785

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de

Udalla, ha presentado el 4 de junio de 1921 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Despierta», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado San Roque, término de Ampuero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo del registro «Tremenda», número 12.021, y se medirán al E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 200 metros, la 2.ª; de ésta al E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 500 metros, la 4.ª; de ésta al O, 400 metros, la 5.ª; y de ésta al N. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 16 de junio de 1921.—El ingeniero jefe,
Fernando Molina.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Promulgada la ley, que se publica en la «Gaceta» de esta fecha, modificando determinados preceptos en la ley de Utilidades, texto refundido de 19 de octubre de 1920, en lo que se refiere a las Sociedades Colectivas y Comanditarias simples, y obligando dichos preceptos desde la misma fecha que señala la ley de 29 de abril de 1920, por el presente anuncio se hace saber a los gestores de las Sociedades indicadas que desde el día en que se reciba en esta Delegación la «Gaceta» fecha de hoy, se procederá por la Administración de Contribuciones de la provincia a practicarse las liquidaciones oportunas, por las tres tarifas de la mencionada ley y por las demás dependencias de esta Delegación a la cobranza de aquellas cuotas liquidadas.

En el deseo también de esta Delegación de evitar responsabilidades, se ruega una vez más que aquellos gestores que no hayan presentado aun en la citada oficina liquidadora los documentos necesarios para liquidar el mencionado impuesto se apresuren a realizarlo, sin pérdida de tiempo.

Santander, 6 de julio de 1921.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

661-7

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

ltmo Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por la Sociedad Española de Construcción Naval, en solicitud de un préstamo de diez millones de pesetas al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo próximo pasado, fué publicado el anuncio de esta petición. por la Comisión Protectora de la producción Nacional, en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes de Mayo y en el «Boletín Oficial» de Santander a fin de que en el plazo de ocho días pudiesen formularse protestas por las entidades o particulares que se considerasen perjudicados con la concesión del préstamo solicitado.

Resultando que en carta dirigida al señor presidente del Banco de Crédito Industrial por don Nicolás Fuster en concepto de presidente de la Sociedad Española de Construcción Naval, se solicita para esta un préstamo de diez millones de pesetas en la forma determinada por la ley de 2 de marzo de 1917, por ejercer tal Sociedad industria comprendida en los grupos A, B, y D, del artículo 1.º de dicha ley; alegando la entidad peticionaria que había solicitado con anterioridad otros auxilios de los determinados en dicha ley y en los expedientes al efecto instruidos acreditó que reúne las condiciones necesarias para optar a tales beneficios; remitiendo ahora solamente los documentos que hacen relación a la valoración y situación de los bienes que se ofrecen en garantía del préstamo solicitado.

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, ha informado en sentido favorable a la concesión del préstamo solicitado acordando el Banco de Crédito Industrial su otorgamiento.

Resultando que elevada tal petición a este Ministerio al efecto de la entrega al Banco de los Bonos a que se refiere la Base 5.ª de la ley citada, pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, por acuerdo de esa Subsecretaría de 18 del corriente, y a los efectos del artículo 52 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917.

Resultando que en 21 del actual la Dirección general de lo Contencioso manifiesta que la Sociedad Española de Construcción Naval tiene acreditadas las condiciones que determina la ley 2 de Marzo de 1917, para optar a sus beneficios; que en el proyecto de escritura que se acompaña están garantidos los derechos del Estado; que no está acreditada la personalidad de la entidad solicitante y debe subsanarse precisamente este defecto y que deben modificarse las condiciones 4.ª y 7.ª del proyecto de escritura en cuanto establece el pago en Bonos de una parte del préstamo.

Resultando que la Intervención general, en 24 del corriente, opina que una vez que se subsane la falta observada por la Dirección de lo Contencioso en cuanto a la personalidad del representante de la Sociedad, señor Fuster, puede aprobarse la concesión del préstamo de pesetas 10.000.000 a que se refiere este expediente, en efectivo y con la condición que expresa.

Considerando que aunque al presente expediente no se acompañan los documentos que acreditan que la Sociedad peticionaria tiene las condiciones que la ley exige para obtener el beneficio que solicita tales extremos se acreditan

en el expediente instado por la misma Sociedad al solicitar exención de los impuestos de Derechos Reales y Timbre en el cual emitió informe la Dirección de lo Contencioso en 31 de Marzo de 1919 reconociendo que la Sociedad había acreditado las condiciones que la ley de 2 de Marzo de 1917 exige para tener derecho a sus beneficios.

Considerando que en el proyecto de escritura que se acompaña se establece la condición de que no se entregará el capital del préstamo interín no esté inscrita la escritura en los Registros de la Propiedad Mercantil exigiéndose también una certificación que acredite hallarse libre de cargas los bienes ofrecidos en garantía y no haberse extendido en el libro Diario ni en el de Inscripciones ningún asiento relativo a dicha finca o a la capacidad civil de su dueño desde el día de la fecha de la certificación de cargas que se una al expediente; condiciones todas que en el supuesto de tener las fincas ofrecidas en garantía del préstamo el valor fijado a las mismas aseguran suficientemente los derechos del Estado.

Considerando que las condiciones 4.ª y 7.ª del proyecto de escritura establecen el pago del préstamo a la entidad peticionaria parte en metálico y parte en Bonos a la par, lo cual es contrario a la Base 5.ª letra M de la ley y artículo 27 del Reglamento que tasativamente disponen que los préstamos tienen que ser en efectivo.

Considerando que la petición del préstamo hecha mediante la carta dirigida al señor Presidente del Banco de Crédito Industrial ni se ha reintegrado ni se ha acreditado la personalidad del que la suscribe, ni la delegación y autorización del Consejo de Administración indispensables para la operación que se intenta.

Considerando que a fin de facilitar la realización del préstamo, podría incluirse una nueva cláusula en la escritura, que viniera a hacer compatible la forma en que el Banco Industrial propone llevarlo a cabo, con la de entregar el auxilio en efectivo, según lo dispuesto por la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con los informes de la Comisión de la Producción Nacional, Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que don Nicolás Fuster acredite la personalidad con que comparece en este expediente y justifique la delegación y autorización del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval, para realizar la operación que intenta.

2.º Que cumplido este requisito, se conceda, por el Banco de Crédito Industrial, a la expresada Sociedad, un préstamo de 10.000.000 en efectivo metálico, en las condiciones propuestas por la mencionada entidad bancaria en su proyecto de escritura, a la que se adicionará la siguiente cláusula: «El Banco de Crédito Industrial concede a la Sociedad Española de Construcción Naval un préstamo en efectivo, por valor de 10.000.000 de pesetas, siendo de cuenta del prestatario el quebranto que pudiera resultar, en su caso, de la negociación de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, por el 80 por 100 del importe de dicho préstamo, con que el Estado contribuye a la operación.

3.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a los fines solicitados por la indicada entidad.

4.º Que la Sociedad Española de Construcción Naval queda obligada al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la ley de 2 de marzo anterior y caso de incumplimiento se le impongan las penalidades que señala el artículo 47 del mismo texto legal.

5.º Que se dé cuenta de este acuerdo a la Dirección

general del Tesoro público a fin de que sean entregados al Banco de Crédito Industrial, con las formalidades necesarias 8.000.000 de pesetas en Bonos para el Fomento de la Industria nacional.

6.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente origen de la misma, que será devuelto a este Ministerio tan pronto surta sus efectos en dicha entidad bancaria, y

7.º Que a los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48 del reglamento, se interese de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la propuesta a favor del organismo o individuo que ha de ejercerla, cuyo nombramiento se propondrá al Ministerio que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1921.—Argüelles.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

660-6

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excma. Comisión provincial ha acordado señalar el día 6 de agosto próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Anero a La Cavada, por la cantidad de 1.044,89 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 8.970; de Argoños al Puntal, por la de 8.539,44; de Beranga a Cagigas Plantadas, por la de 2.578,30; de San Miguel de Aras a Adal, por la de 3.244,15; de Pronillo a Corbán, apisonada con cilindro compresor de vapor, por la de 6.883,44; de Zurita a estación de Torrelavega, por la de 5.313; de Santa Lucía a Virgen de la Peña y ramal a Herrera, por la de 2.093; de Pontón de Ruda a Esles, por la de 1.207,50; de Orzales a Valdearroyo, por la de 7.741,80, y de Ojedo a Camaleño, con su ramal a Santo Toribio, por la de 4.053,75 pesetas que importan sus respectivos preepuestos de contrata correspondientes al presente año.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905 e instrucción de la misma fecha para la contratación de los servicios provinciales y municipales, ante el señor gobernador civil o diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor diputado don José Ruiz Zorrilla, designado por la Corporación en representación de la misma, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas provinciales los preepuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 2 de julio de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—El secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de... durante el ejercicio de 1921-22, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por la presente se cita y emplaza a Eugenie Chillippan Prime, de 33 años, natural de Marcillg, cuyo último domicilio fué en Torrelavega, y a Manuel J. Fernández, natural de Selaya, para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, para declarar en sumario sobre esta fa de dos autocamiones, que se dicen propiedad del primero, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez intereso la busca y captura de los mismos por todas las autoridades y Guardia civil poniéndolos a mi disposición.

Dado en Villacarriedo a 30 de junio de 1921.—El juez, Manuel Díaz Merry.—P. S. M., Fidel Riancho. 647-2

Se cita a Faustino Abín Ortiz, que es conocido en los pueblos de Solares y Penagos, de 62 años, pordiosero, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Santoña a fin de prestar declaración en sumario número 41, por muerte de Antonio N., pordiosero, ocurrida el 7 de mayo último en la carretera de Penagos, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ofrecen las acciones del procedimiento al pariente o párientes más próximos de dicho Antonio N., conocido por el Francés, que se cree sea natural de Guipúzcoa, de sobre 85 años de edad, a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santoña, 2 de julio de 1921.—El juez, Adolfo S. de Movellán. 659-6

Belisario Solórzano Fernández, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de cincuenta años de edad, y cuyas señas son desconocidas, domiciliado últimamente en Ribamontán al Monte y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don José Lamuela Lazpiur, comandante de Infantería con destinos en el Regimiento de Sicilia, número siete, de guarnición en San Sebastian, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian, 2 de julio de 1921.—El comandante juez instructor, José Lamuela. 653-4

Don Fidel Riancho y González, secretario del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Doy fe: En los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por don Leopoldo Cuesta Sáiz y otros contra don José Bustillo Pila y otros, sobre reconocimiento del derecho de propiedad de varias fincas y cancelación de la inscripción de la mismas, se ha dictado por la Audiencia Territorial de Burgos la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiuno, en los autos de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, penden, por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, entre partes, de la una, como demandantes, don Leopoldo y don Florentino Cuesta Sáiz y don Anselmo Diego Pelayo, mayores de edad, propietarios y ve-

cinos de Argomilla y San Román, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y por su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante don José Bustillo Pila, mayor de edad también, propietario y vecino de Castañeda, representado por el procurador don Isidoro Martínez López, bajo la dirección del Lic. don Mariano Revenga; doña Eugenia Pila Palazuelos y doña Josefa Bustillo Pila, así bien mayores de edad, viuda la primera y casada la segunda, vecinas de Cayón y Castañeda, respectivamente, que se allanaron a la demanda, y doña Trinidad y don Victoriano Bustillo Pila, mayor de edad aquélla y vecina de Santander y en ignorado paradero el don Victoriano; en rebeldía, sobre reconocimiento del derecho de propiedad de varias fincas y cancelación de la inscripción de las mismas.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada dictada por el juez de primera instancia de Villacarriedo en once de diciembre de mil novecientos veinte, debemos de absolver y absolvemos de la demanda a los demandados don José, doña Trinidad y don Victoriano Bustillo Pila y condenamos a los otros demandados don Eugenio Pila Palazuelos y doña Josefa Bustillo Pila a reconocer que los demandantes son dueños de las fincas objeto de la demanda, en la parte alícuota porque son demandados, y no ha lugar a la cancelación de las inscripciones solicitadas, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a los declarados rebeldes doña Trinidad y don Victoriano Bustillo Pila personalmente, si pudieran ser habidos, y lo solicitare la parte compareciente, o en otro caso hagan la notificación en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, con la certificación y carta-orden correspondiente. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y mamos.—Carlos de Valcárcel.—Antonio Fuerte.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de Santander, para que sirva de notificación a doña Trinidad y don Victoriano Bustillo Pila, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Villacarriedo a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiuno:—Licdo. Fidel Riancho. 552-2

Dionisio Aja Berrire, hijo de Valeriano y de Florinda, natural de Entrambasaguas, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Entrambasaguas y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastian ante el juez instructor don José Lamuela Lazpiur, comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, de guarnición en San Sebastian, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian, 2 de julio de 1921.—El comandante juez instructor, José Lamuela. 654 4

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Luis Pereda Palacio, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que señalada la sesión de esta fecha para

proceder al sorteo de contribuyentes que han de cubrir vacantes en la Junta municipal, se procedió a hacerla con las formalidades legales y con el siguiente resultado:

Sección 1.^a.—Don Florencio Sabater, don Francisco García y don José Torcida

Sección 2.^a.—Don José Moreno.

Sección 3.^a.—Don Braulio González y don Guillermo García.

Sección 6.^a.—Don Ignacio Fernández.

Sección 7.^a.—Don Ramón Pérez.

Sección 8.^a.—Don Antonio Sánchez.

Sección 9.^a.—Don José Rodríguez.

Sección 10.—Don Baldomero Perales.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal.

Santander, 30 de junio de 1921.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Piélagos

El día seis del próximo agosto, a las nueve, nueve y media, diez y diez y media de la mañana, respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia del señor regidor síndico, las subastas, por el sistema de pujas a la llana, de dos carros de leña, bajo la tasación de 4 pesetas; un carro de astillas de roble, bajo el tipo de tasación de 8 pesetas; varios trozos de madera de roble, tasados en 13 pesetas, y varias maderas del monte Carceña, bajo la tasación de 4 pesetas, todo procede de cortas fraudulentas.

Y para conocimiento del vecindario y demás efectos legales, se anuncia al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre.

Piélagos a primero de julio de mil novecientos veintiuno.—El alcalde, Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

La Junta municipal que ha de regir en el año de 1921 a 1922 está compuesta de los señores siguientes:

Don Rogelio Marcano

Don Fernando González Rubín.

Don Ramón Pilattí.

Don Jesús de la Sota González.

Don Mensareo Pérez Villalba.

Don Valeriano Fernández Cos.

Don Francisco Diaz Garrido.

Don Cruz Martín.

Don Jenaro Quevedo López.

Don José Fernández Terán.

En Los Corrales de Buelna, a 1.º de julio de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz Higuera.

Juzgado municipal de Arnúero

Don Apolinar Colina Anero, juez municipal de Arnúero.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, se habrá de proveer en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes al cargo acompañarán a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 13 de expresado Reglamento dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arnúero, a 1.º de julio de 1921.—El juez municipal, Apolinar Colina. 651-4